Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL DEL PODER

PUBLICO.

JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Estado No. 18 **Viernes, 12 de junio de 2020.**

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	AUTO / ANOTACIÓN
08001400300420150135800	Ejecutivo Hipotecario	Tituladora Colombiana S.A	Ruth Johanna Benavides Gutierrez	11/06/2020	Auto Decreta - Primero: Decretase La Terminación Del Presente Proceso Seguido Por Titulizadora Colombiana S.A. Contra Ruth Benavides Gutierrez, Por Pago Total De La Obligación. Segundo: Ordénese El Desembargo De Los Bienes Muebles E Inmuebles Yo Dineros De Propiedad De La Señora Ruth Benavides Gutierrez Identificado En El Titulo Valor, Y Demás Bienes Que Se Hayan Embargado Dentro Presente Proceso, Seguidamente Quedan A Disposición Del Juzgado Cuarto Civil De Ejecución Municipal De Radicado N 00129-2015 De Juzgado Origen Quinto Civil Municipal Donde Funge Como Demandante Bancolombia Contra Carnes Frias Maru S.A.S., Victor Palmera Quintana Y Ruth Benavides Gutierrez, De Acuerdo Al Oficio N 04Oct508 De Fecha 31 De Octubre Del 2017 (Fl. 111) Acogido En 113 Mediante Auto De Fecha 04 De Diciembre Del 2017. Por Secretaria Ofíciese En Tal Sentido.Tercero: Por Secretaría Realizar Desglose De La Garantía Anexa Al Expediente, Dejar Las Copias Y Anotaciones Pertinentes Previo Pago De Arancel.Cuarto: Cumplido Lo Anterior, Archívese El Presente Proceso.
08001402201120170112500	Ejecutivo Singular	Banco De Occidente	Liana Saray Palmezano Maestre	11/06/2020	Auto Decide - Primero.- Avocar Conocimiento Del Proceso De Banco Occidente Contra Liliana Palmezano Maestre Proveniente Del Juzgado 11 Civil Municipal.Segundo: Apruébese En Todas Su Partes La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Apoderado De La Parte Ejecutante Por La Suma De Cuarenta Y Nueve Millones Trescientos Cuarenta Y Cinco Mil Ciento 22 Pesos Con Veintidos Centavos Ml. (49.345.122,22) Correspondiente Capital E Intereses Liquidados Hasta El 28 De Febrero De 2020.Tercero: De Existir Depósitos Judiciales Descontados Al (S) Demandado (A) (S) A Favor De Este Proceso, Hágase Entrega A La Parte Demandante Por Medio De Su Apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir, Y Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De Su Crédito Y Costas Aprobadas Anteriormente, Teniendo En Cuenta Las Entregas Anteriormente Realizadas, Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este

Número de registros: 23

En la fecha jueves, 12 de Junio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada establecida para el Despacho Judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del Despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DAVID SANDOVAL COELLO
P.U. Grado 12 con funciones secretariales.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL DEL PODER

PUBLICO.

JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Estado No. 18 **Viernes, 12 de junio de 2020.**

					Monto.Segundo: Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En El Numeral Anterior Del Presente Proveído, Deberá Verificarse Por Parte De La Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Barranquilla, Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actúe La Persona O Profesional Del Derecho A Cuyas Órdenes Se Expidan, Que Ostente La Facultad De Recibir.
08001400302220060038400	Ejecutivo Singular	Cooemalvicar	Elsy Maria Ebrath Doncel	11/06/2020	Auto Decide Liquidación De Crédito - Primero.- Apruébese En Todas Su Partes La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Apoderado De La Parte Ejecutante Por La Suma De Un Millon Novescientos Setenta Y Cuatro Novecientos Treinta Y Tres Mil Pesos Ml. (1.974.933,00) Correspondiente Capital E Intereses Liquidados Hasta El 11 De Febrero De 2020.Segundo: De Existir Depósitos Judiciales Descontados Al (S) Demandado (A) (S) A Favor De Este Proceso, Hágase Entrega A La Parte Demandante Por Medio De Su Apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir, Y Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De Su Crédito Y Costas Aprobadas Anteriormente, Teniendo En Cuenta Las Entregas Anteriormente Realizadas, Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto.Tercero: Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En El Numeral Anterior Del Presente Proveído, Deberá Verificarse Por Parte De La Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Barranquilla, Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actúe La Persona O Profesional Del Derecho A Cuyas Órdenes Se Expidan, Que Ostente La Facultad De Recibir.
08001405300420010121900	Ejecutivo Singular	Cooemalvicar	Ezequiel Medina Soto	11/06/2020	Auto Decide - Primero.- Apruébese En Todas Su Partes La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Apoderado De La Parte Ejecutante Por La Suma De Diecinueve Millones Cuatroscientos Noventa Y Ocho Mil Ochocientos Tres Pesos Ml. (19.498.803,00) Correspondiente Capital E Intereses Liquidados Hasta El 10 De Febrero De 2020.

Número de registros: 23

En la fecha jueves, 12 de Junio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada establecida para el Despacho Judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del Despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DAVID SANDOVAL COELLO
P.U. Grado 12 con funciones secretariales.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL DEL PODER

PUBLICO.

JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Estado No. 18 **Viernes, 12 de junio de 2020.**

08001400302220100026000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Empleados De Alvicar Cooemalvicar	Aude Hernandez Dominguez	11/06/2020	Auto Decide - Primero.- Apruébese En Todas Su Partes La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Apoderado De La Parte Ejecutante Por La Suma De Tres Millones Trescientos Noventa Y Un Mil Ciento Cincuenta Y Nueve Pesos Ml. (3.391.159,00) Correspondiente Capital E Intereses Liquidados Hasta El 21 De Enero De 2020.
08001405300420130011700	Ejecutivo Singular	Cooservinales	Aleida Del Carmen Ripoll Romero	11/06/2020	Auto Decide Liquidación De Crédito - Primero: No Reponer El Auto 1 De Agosto Del 2019, Fue Notificado Por Anotación De Estado N 51 De Fecha 2 De Agosto Del 2019, De Acuerdo A Lo Expuesto En La Parte Motiva.Segundo: Apruébese En Todas Su Partes La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Apoderado De La Parte Ejecutante Por La Suma De Trece Millones Cuatroscientos Veintseis Mil Novecientos Cuarenta Y Tres Pesos Ml. (13.426.943,00) Correspondiente Capital E Intereses Liquidados Hasta El 06 De Agosto De 2019.Tercero: De Existir Depósitos Judiciales Descontados A La Demandada Aleida Ripoll A Favor De Este Proceso, Hágase Entrega A Favor De La Parte Demandante Cooservinales Por Medio De Su Apoderado Judicial Con Facultad Para Recibir, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De Su Crédito Y Costas Aprobadas Anteriormente, A Prorrata Con El Acumulado De Stella Arroyo Santos Contra Leida Ripoll En El Monto De Su Liquidación De Crédito Y Costas Aprobadas, Teniendo En Cuenta Las Entregas Anteriormente Realizadas; Y Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto.Tercero: Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En El Numeral Anterior Del Presente Proveído, Deberá Verificarse Por Parte De La Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Barranquilla, Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actúe La Persona O Profesional Del Derecho A Cuyas Órdenes Se Expidan, Que Ostente La Facultad De Recibir.
08001400302220040015800	Ejecutivo Singular	Gabriela Prada De Chaparro	Ruben Dario Salzar Londoño	11/06/2020	Auto Decide - Primero: Por Secretaria De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Córrase Traslado En Debida Forma A La Liquidación Del Crédito, Presentada Por El Apoderado Judicial De La Parte Demandante, En El Presente

Número de registros: 23

En la fecha jueves, 12 de Junio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada establecida para el Despacho Judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del Despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DAVID SANDOVAL COELLO
P.U. Grado 12 con funciones secretariales.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL DEL PODER

PUBLICO.

JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Estado No. 18 **Viernes, 12 de junio de 2020.**

					Proceso Visible A Folio 122-127 De Conformidad Con Lo Dispuesto En El Artículo 110 Y 446 Del Código General Del Proceso
08001405302420180120000	Ejecutivo Singular	Jorge Ynuez Pineda	Gustavo Adolfo De La Hoz Manga	11/06/2020	Auto Decide - Primero: Avocar El Conocimiento Del Presente Proceso De Radicado: 08001-40-03-024-2018-01200-00, Donde Funge Como Demandante El Sr. Jorge Yunes Pineda Y Como Demandado El Sr. Gustavo De La Hoz Manga.Segundo: Modificar La Liquidación Del Crédito Del Proceso Presentada Por El Ejecutante Por La Suma De Ochenta Y Nueve Millones Trescientos Ochenta Mil Ochocientos Sesenta Pesos Ml. (89.380.860,00), Correspondiente Al Capital E Intereses Liquidados Hasta El 31 De Enero De 2020. Tercero: De Conformidad Con El Artículo 446 Del C.G.P. Aprobar La Anterior Modificación De La Liquidación Del Crédito. Cuarto: De Existir Depósitos Judiciales, Hágase Entrega A La Parte Demandante Yo A Su Apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo Pendiente De Crédito Y Costas. Teniendo En Cuenta Las Entregas Anteriormente Realizadas, Si Las Hubiere; Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Esta Ordenación Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actúe La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas.
08001402300720190043600	Ejecutivo Singular	Meico Sa	Comerciamuebles Norte	11/06/2020	Auto Decide Liquidación De Crédito - Primero.- Avocar Conocimiento Del Proceso De Sociedad Meico S.A. Contra Comerciamuebles Norte Sas Y Ruben Dominguez Gomez Proveniente Del Juzgado 7 Civil Oral Municipal.Segundo: Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Apoderado De La Parte Ejecutante Por La Suma De Cuarenta Millones Cuatroscientos Veinte Mil Trescientos Cincuenta Y Cinco Pesos Con Setenta Y Un Centavo Ml (40.420.355,71) Correspondiente Capital E Intereses Liquidados Hasta El 31 De Octubre De 2019.Tercero: De Existir Depósitos Judiciales Descontados A Los Demandados Comerciamuebles Norte Sas Y Ruben Dominguez Gomez A Favor De

Número de registros: 23

En la fecha jueves, 12 de Junio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada establecida para el Despacho Judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del Despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DAVID SANDOVAL COELLO
P.U. Grado 12 con funciones secretariales.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL DEL PODER

PUBLICO.

JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Estado No. 18 **Viernes, 12 de junio de 2020.**

					Este Proceso, Hágase Entrega A La Parte Demandante Sociedad Meico S.A. Por Medio De Su Apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir, Y Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De Su Crédito Y Costas Aprobadas Anteriormente, Teniendo En Cuenta Las Entregas Anteriormente Realizadas, Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto.Segundo: Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En El Numeral Anterior Del Presente Proveído, Deberá Verificarse Por Parte De La Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Barranquilla, Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actúe La Persona O Profesional Del Derecho A Cuyas Órdenes Se Expidan, Que Ostente La Facultad De Recibir.
08001402302220190006900	Ejecutivo Singular	Rf Encore S.A.S.	Deysi Del Socorro Romero Passo	11/06/2020	Auto Decide - Primero.- Avocar Conocimiento Del Proceso De Rf Encore S.A.S. Contra Deysi Romero Passo Proveniente Del Juzgado 22 Civil Municipal De Barranquilla.Segundo: Apruébese En Todas Su Partes La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Apoderado De La Parte Ejecutante Por La Suma De Diez Millones Trescientos Setenta Y Tres Mil Cuatroscientos Setenta Y Nueve Pesos Con Treinta Y Nueve Centavos Ml. (10.373.479,39) Correspondiente Capital E Intereses Liquidados Hasta El 30 De Noviembre De 2019.Tercero: De Existir Depósitos Judiciales Descontados A La Demandada Deysi Romero Passo A Favor De Este Proceso, Hágase Entrega A La Parte Demandante Rf Encore Sas Por Medio De Su Apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir, Y Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De Su Crédito Y Costas Aprobadas Anteriormente, Teniendo En Cuenta Las Entregas Anteriormente Realizadas, Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto.Segundo: Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En El Numeral Anterior Del Presente Proveído, Deberá Verificarse Por Parte De La Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Barranquilla, Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actúe La Persona

Número de registros: 23

En la fecha jueves, 12 de Junio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada establecida para el Despacho Judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del Despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DAVID SANDOVAL COELLO
P.U. Grado 12 con funciones secretariales.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL DEL PODER

PUBLICO.

JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Estado No. 18 **Viernes, 12 de junio de 2020.**

					O Profesional Del Derecho A Cuyas Órdenes Se Expidan, Que Ostente La Facultad De Recibir.
08001400300720160033700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Comultrasan	Rodrigo Hernan Solorzano Mendez, Gsr Designer Sas	11/06/2020	Auto Decide Liquidación De Crédito - Primero: Avocar El Conocimiento Del Presente Proceso De Radicado: 08001-40-03-007-2016-00337-00, Donde Funge Como Demandante Cooperativa Coomultrasan Y Como Demandado Gsr Designers S.A.S. Y El Sr. Rodrigo Hernan Solorzano Mendez. Segundo: Modificar La Liquidación Del Crédito Del Proceso Presentada Por El Ejecutante Por La Suma De Ochenta Y Ocho Millones Ciento Noventa Y Seis Mil Ochocientos Treinta Y Cinco Pesos Ml. (88.196.835,00), Correspondiente Al Capital E Intereses Liquidados Hasta El 30 De Junio De 2019.Tercero: De Conformidad Con El Artículo 446 Del C.G.P. Aprobar La Anterior Modificación De La Liquidación Del Crédito. Cuarto: De Existir Depósitos Judiciales, Hágase Entrega A La Parte Demandante Yo A Su Apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo Pendiente De Crédito Y Costas. Teniendo En Cuenta Las Entregas Anteriormente Realizadas, Si Las Hubiere; Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Esta Ordenación Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actúe La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas.
08001405301220170022500	Procesos Ejecutivos	Banco Comercial Av Villas S.A	Rosiris Del Carmen Barrios	11/06/2020	Auto Decide Liquidación De Crédito - Primero: Modificar La Liquidación Del Crédito Del Proceso Presentada Por El Ejecutante Por La Suma De Cuarenta Y Siete Millones Trescientos Noventa Y Cuatro Mil Sesenta Y Nueve Pesos Ml. (47.394.069,00), Correspondiente Al Capital E Intereses Liquidados Hasta El 03 De Febrero De 2020. Segundo: De Conformidad Con El Artículo 446 Del C.G.P. Aprobar La Anterior Modificación De La Liquidación Del Crédito. Cuarto: De Existir Depósitos Judiciales, Hágase Entrega A La Parte Demandante Yo A Su Apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo Pendiente De Crédito Y Costas.

Número de registros: 23

En la fecha jueves, 12 de Junio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada establecida para el Despacho Judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del Despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DAVID SANDOVAL COELLO
P.U. Grado 12 con funciones secretariales.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL DEL PODER

PUBLICO.

JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Estado No. 18 **Viernes, 12 de junio de 2020.**

					Teniendo En Cuenta Las Entregas Anteriormente Realizadas, Si Las Hubiere; Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Esta Ordenación Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actúe La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas.
08001405303020170102000	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Interecyclin S.A., Edwin Hernando Perez Castro	11/06/2020	Auto Decide - Primero: Aceptar La Cesión Presentada Por El Fondo Nacional De Garantias S.A. (Fng), En Su Calidad De Subrogado Del Crédito, A Favor De Central Inversiones S.A. - Cisa.Segundo: Para Todos Los Efectos Legales Se Reconoce A Central Inversiones S.A. - Cisa, Como Subrogado Del Crédito, Garantías Y Privilegios Que Le Corresponden A La Fondo Nacional De Garantias S.A. (Fng), Dentro Del Presente Proceso.Tercero: Entiendase Que La Notificación Al Deudor Demandado Intercyclin S.A. Y Edwin Perez Castro De La Cesión De Derechos De Crédito Efectuado Entre Fondo Nacional De Garantias S.A. (Fng) A Favor De Central Inversiones S.A. - Cisa Se Surtirá Con La Notificación Del Presente Auto Por Estado.Cuarto: Mantener En Secretaria La Liquidación De Crédito De Folio 125 Para Se Tenga En Cuenta El Capital Subrogado Al Fng En Folio 82 Del Primer Cuaderno.
08001400302520180025800	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Jairo De Jesus Arboleda Cano	11/06/2020	Auto Decide - Primero: Avóquese Conocimiento Del Proceso Ejecutivo 025-2018-00258.. Segundo: Modifíquese La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Apoderado De La Parte Ejecutante Correspondiente Al Capital E Intereses Liquidados Hasta El 26 De Febrero De 2020.Capital 36.893.733,00 Mas: Intereses 15.758.793,00 Total Liquidacion 58.568.185,00 Tercero: Apruébese La Liquidación Del Crédito Modificada Por El Despacho. Cuarto: De Existir Depósitos Judiciales, Hágase Entrega A Favor De La Parte Demandante, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De Su Crédito Y Costas, Teniendo En Cuenta Las Entregas Anteriormente Realizadas; Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto.Quinto: Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En El Numeral

Número de registros: 23

En la fecha jueves, 12 de Junio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada establecida para el Despacho Judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del Despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DAVID SANDOVAL COELLO
P.U. Grado 12 con funciones secretariales.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL DEL PODER

PUBLICO.

JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Estado No. 18 **Viernes, 12 de junio de 2020.**

					Anterior Del Presente Proveído, Deberá Verificarse Por Parte De La Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Barranquilla, Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actúe La Persona O Profesional Del Derecho A Cuyas Órdenes Se Expidan, Que Ostente La Facultad De Recibir.
08001405300920190021500	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente Sa	Benilda Maria Cayon Marquez	11/06/2020	Auto Decide Liquidación De Crédito - Primero.- Avocar Conocimiento Del Proceso De Banco De Occidente Contra Benilda Cayon Marquez Proveniente Del Juzgado 09 Civil Municipal De Barranquilla.Segundo: Apruébese En Todas Su Partes La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Apoderado De La Parte Ejecutante Por La Suma De Cuarenta Y Cuatro Millones Novecientos Treinta Y Cinco Mil Cuatroscientos Ochenta Y Cuatro Pesos Con Noventa Y Ocho Centavos Ml. (44.935.484,98) Correspondiente Capital E Intereses Liquidados Hasta El 29 De Febrero De 2019.Tercero: De Existir Depósitos Judiciales Descontados A La Demandada Benilda Cayon Marquez A Favor De Este Proceso, Hágase Entrega A La Parte Demandante Banco De Occidente Por Medio De Su Apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir, Y Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De Su Crédito Y Costas Aprobadas Anteriormente, Teniendo En Cuenta Las Entregas Anteriormente Realizadas, Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto.Segundo: Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En El Numeral Anterior Del Presente Proveído, Deberá Verificarse Por Parte De La Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Barranquilla, Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actúe La Persona O Profesional Del Derecho A Cuyas Órdenes Se Expidan, Que Ostente La Facultad De Recibir.
08001405302120180082600	Procesos Ejecutivos	Caja De Compensacion Familiar Comfamiliar	Cristobal Manuel Miranda Sanchez	11/06/2020	Auto Decide Liquidación De Crédito - Primero.- Modificase La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Ejecutado Y Aprobar La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Ejecutante Por La Suma De Once Millones Seiscientos Cincuenta Y Nueve Mil Novecientos Noventa Pesos (11.659.990,00) Conforme A Lo Establecido En El Numeral 3 Del Artículo 4446 Del Cgp.Segundo: De Existir

Número de registros: 23

En la fecha jueves, 12 de Junio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada establecida para el Despacho Judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del Despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DAVID SANDOVAL COELLO
P.U. Grado 12 con funciones secretariales.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL DEL PODER

PUBLICO.

JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Estado No. 18 **Viernes, 12 de junio de 2020.**

					Depósitos Judiciales, Hágase Entrega A Favor De La Parte Demandante Por Medio De Su Apoderado Judicial Con Facultad Para Recibir, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De Su Crédito Y Costas, Teniendo En Cuenta Las Entregas Anteriormente Realizadas; Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto.Tercero: Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En El Numeral Anterior Del Presente Proveído, Deberá Verificarse Por Parte De La Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Barranquilla, Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actúe La Persona O Profesional Del Derecho A Cuyas Órdenes Se Expidan, Que Ostente La Facultad De Recibir. Cuarto: No Acceder A Dar Por Terminado El Proceso De Acuerdo A Lo Expuesto En La Parte Motiva.
08001405301320190009800	Procesos Ejecutivos	Comultrasan	Luis Carlos Castro Martinez	11/06/2020	Auto Decide Liquidación De Crédito - Primero: Avocar El Conocimiento Del Presente Proceso De Radicado: 08001-40-03-013-2019-00098-00, Donde Funge Como Demandante Cooperativa Coomultrasan Y Como Demandado El Sr. Luis Carlos Castro Martinez. Segundo: Modificar La Liquidación Del Crédito Del Proceso Presentada Por El Ejecutante Por La Suma De Siete Millones Trescientos Noventa Mil Seiscientos Veintitres Pesos Con Cincuenta Centavos Ml. (7.390.623,50), Correspondiente Al Capital E Intereses Liquidados Hasta El 31 De Octubre De 2019.Tercero: De Conformidad Con El Artículo 446 Del C.G.P. Aprobar La Anterior Modificación De La Liquidación Del Crédito. Cuarto: De Existir Depósitos Judiciales, Hágase Entrega A La Parte Demandante Yo A Su Apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo Pendiente De Crédito Y Costas. Teniendo En Cuenta Las Entregas Anteriormente Realizadas, Si Las Hubiere; Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Esta Ordenación Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actúe La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas.

Número de registros: 23

En la fecha jueves, 12 de Junio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada establecida para el Despacho Judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del Despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DAVID SANDOVAL COELLO
P.U. Grado 12 con funciones secretariales.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL DEL PODER

PUBLICO.

JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Estado No. 18 **Viernes, 12 de junio de 2020.**

08001405302820170092000	Procesos Ejecutivos	Conjunto Residencial Tarragona	Leonard Ray Paez Echeverria, Esilda Maria Rojas Medina	11/06/2020	Auto Decide - Primero: Aceptar El Acuerdo Presentado Por El Apoderado De La Parte Demandante Humberto Duarte Fleicher Y Los Demandados Esilda Rojas Medina Y Leonardo Paez Echeverria, Al Momento De Firmar El Acuerdo Transan La Obligación, Que Los Títulos Judiciales 41601000427927 Que Corresponde A La Suma De 1.282.117,00 Y El Titulo Valor N 41601000427928 Constituido El 31 De Enero Del 2020 Que Corresponde A La Suma De 1.282.117,00, Los Cuales Fueron Descontados Al Demandado Leonardo Ray Paez Echeverria, Sean Entregados Y Pagados A La Parte Demandante, Así Mismo Sea Devuelto El Título Judicial N 416010004102359 Constituido En Fecha 05 De Junio Del 2019 Por La Suma De 22.661.108,59 Al Demandado Leonardo Ray Paez Echeverria..Segundo: Hacer Entrega Al Ejecutante Por Medio De Su Apoderado Judicial Dr Humberto Duarte Fleicher Con Facultad Para Recibir, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla De Los Títulos Judiciales 41601000427927 Que Corresponde A La Suma De 1.282.117,00 Y El Titulo Valor N 41601000427928 Constituido El 31 De Enero Del 2020 Que Corresponde A La Suma De 1.282.117,00, De Acuerdo A La Transaccion Aprobada Anteriormente. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En El Numeral Anterior Del Presente Proveído, Deberá Verificarse Por Parte De La Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Barranquilla, Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actúe La Persona O Profesional Del Derecho A Cuyas Órdenes Se Expidan, Que Ostente La Facultad De Recibir. Tercero: Cumplido Lo Anterior, Dar Por Terminado El Presente Proceso.Cuarto: Ordenase El Desembargo De Los Dineros Y Demás Bienes Que Se Haya Embargado Dentro Presente Proceso De Propiedad De Los Demandados Esilda Rojas Medina Y Leonardo Paez Echeverria, Por No Encontrarse En El Expediente Constancia De Embargo De Remanente Que Recaiga Sobre El Mismo. Ejecutoriada Esta Providencia Líbrense Los Correspondientes Oficios.Quinto: Ordenar La Entrega O Devolución Al Demandado Leonardo Paez Echeverria El Depósito Judicial N 416010004102359 Constituido En Fecha 05 De Junio Del 2019 Por La Suma De 22.661.108,59, Descontados En Razón A Alguna Medida De

Número de registros: 23

En la fecha jueves, 12 de Junio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada establecida para el Despacho Judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del Despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DAVID SANDOVAL COELLO
P.U. Grado 12 con funciones secretariales.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL DEL PODER

PUBLICO.

JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Estado No. 18 **Viernes, 12 de junio de 2020.**

					Embargo Emitida En Este Proceso, Y Los Que Por Este Concepto Y Proceso Llegare Con Posterioridad, Siempre Que No Hayan Sido Objeto De Embargo. Quinto: Aceptar La Renuncia De Los Términos De Ejecutoria.Sexto: Cumplido Lo Anterior, Archivar El Presente Proceso.
08001405302020170045700	Procesos Ejecutivos	Coocrediexpress	Maria Deyanira Torres Julio	11/06/2020	Auto Decide - Primero: Ejercer Control De Legalidad Y En Consecuencia Dejar Sin Efecto El Auto De Fecha 3 De Septiembre Del 2019 Visible En Folio 62 Del Primer Cuaderno.Segundo: De Conformidad Con El Artículo 446 Del C.G. De P. Y El Acuerdo Psaa13-9984 De Septiembre 5 De 2013, Modificase La Liquidación Del Crédito Presentada Por La Ejecutante, La Cual Queda Resumida Y Aprobada Así:Capital3.403.800,00Int. Corrientes A 29092015: 1.076.203,00Int. Moratorios Hasta 20062019:3.508.854,00Total: 7.988.857,00 Tercero: Aprobar Liquidación Modificada Por El Despacho En La Suma De Siete Millones Novecientos Ochenta Y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta Y Siete Pesos (7.988.857,00).Cuarto: De Existir Depósitos Judiciales Descontados Al Demandado Yo Demandados, A Favor Del Ejecutante, Hágase Entrega A La Parte Demandante Por Medio De Su Endosatario Yo Apoderado Judicial, Con Facultad Para Recibir, Y Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De Su Crédito Y Costas Aprobadas Anteriormente, Teniendo En Cuenta Las Entregas Anteriormente Realizadas; Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto.Quinto: Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En El Numeral Anterior Del Presente Proveído, Deberá Verificarse Por Parte De La Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Barranquilla, Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actúe La Persona O Profesional Del Derecho A Cuyas Órdenes Se Expidan, Que Ostente La Facultad De Recibir.Sexto: Las Anteriores Decisiones Serán Ejecutoriadas Acorde A Lo Dispuesto En Los Acuerdos Pcsja20.11556 De Fecha 22052020 Y Acuerdo Pcsja20 11567 De Fecha 08 De Junio Del 2020.

Número de registros: 23

En la fecha jueves, 12 de Junio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada establecida para el Despacho Judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del Despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DAVID SANDOVAL COELLO
P.U. Grado 12 con funciones secretariales.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL DEL PODER

PUBLICO.

JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Estado No. 18 **Viernes, 12 de junio de 2020.**

08001400302220180098200	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Coocredito	Jhon Luis Montenegro Palomino	11/06/2020	Auto Decide Liquidación De Crédito - Primero.- Avocar Conocimiento Del Proceso De Cooperativa Coocredito Contra Jhon Palomino Montenegro Proveniente Del Juzgado 13 Pequeña Causas Civil Municipal.Segundo: Apruébese En Todas Su Partes La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Apoderado De La Parte Ejecutante Por La Suma De Diez Millones Trescientos Ochenta Y Cinco Mil Seiscientos Setenta Y Seis Pesos Ml. (10.385.675,00) Correspondiente Capital E Intereses Liquidados Hasta El 31 De Agosto De 2020.Tercero: De Existir Depósitos Judiciales Descontados A Los Demandados Jhon Montenegro Palomino Yo Ela Fernandez Suarez A Favor De Este Proceso, Hágase Entrega A La Parte Demandante Cooperativa Coocredito Por Medio De Su Apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir, Y Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De Su Crédito Y Costas Aprobadas Anteriormente, Teniendo En Cuenta Las Entregas Anteriormente Realizadas, Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto.Segundo: Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En El Numeral Anterior Del Presente Proveído, Deberá Verificarse Por Parte De La Oficina De Ejecucion Civil Municipal De Barranquilla, Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actúe La Persona O Profesional Del Derecho A Cuyas Órdenes Se Expidan, Que Ostente La Facultad De Recibir.
08001405300220180043300	Procesos Ejecutivos	Crediitulos S.A. Credi As	Jiovanni Rafael Yepes Buelvas	11/06/2020	Auto Decide Liquidación De Crédito - Primero: Avocar El Conocimiento Del Presente Proceso De 08001-40-03-002-2018-00433, Donde Funge Como Demandante Crediitulos S.A.S. Y Como Demandado Lisney Liseth Gonzalez Atencio, Jiovanni Rafael Yepes Vuelvas Y David Antonio Yepes Buelvas. Segundo: Dejar Sin Efecto El Numeral Segundo Del Auto De Fecha 14 De Junio De 2018, Proferido Por El Juzgado De Origen Segundo Civil Municipal De Oralidad De Barranquilla, Conforme A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.Tercero: Reconocer Personería Jurídica Al Dr. Teofilo Agustin Freyle Quintana, Identificado Con Cedula De Ciudadanía No. 72.308.922 Y T.P. No.

Número de registros: 23

En la fecha jueves, 12 de Junio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada establecida para el Despacho Judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del Despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DAVID SANDOVAL COELLO
P.U. Grado 12 con funciones secretariales.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL DEL PODER

PUBLICO.

JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Estado No. 18 **Viernes, 12 de junio de 2020.**

					243.212, Expedida Por El C.S De La J., Como Apoderado Judicial De La Parte Demandante Crediitulos S.A.S., En Los Términos Y Para Los Efectos Conferidos.Cuarto: Aceptar La Sustitución Del Poder Conferida Por El Dr. Teofilo Agustin Freyle Quintana, Identificado Con Cedula De Ciudadanía No. 72.308.922 Y T.P. No. 243.212, Expedida Por El C.S De La J., A Favor Del Dr. Rafael Villero Lara, Identificado Con Cedula De Ciudadanía No. 72.262.338 Y T.P. No. 243.936, Expedida Por El C.S De La J., En Los Mismos Términos Del Poder Conferido Inicialmente.Quinto: Aprobar La Liquidación Del Crédito Del Proceso Presentado Por El Ejecutante Crediitulos S.A.S., Por La Suma De Catorce Millones Ciento Seis Mil Ciento Setenta Y Un Pesos. (14.106.171,00), Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta El 31 De Enero De 2020. Sexto: De Existir Depósitos Judiciales, Hágase Entrega A La Parte Demandante; Yo Sus Apoderados Judiciales Con Facultades Para Recibir, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo Pendiente De Crédito Y Costas. Teniendo En Cuenta Las Entregas Anteriormente Realizadas, Si Las Hubiere; Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Esta Ordenación Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actúe La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas.
08001405303020170105900	Procesos Ejecutivos	Fintra Sa	Maryluz Delgado Leon	11/06/2020	Auto Decide Liquidación De Crédito - Primero: Avocar El Conocimiento Del Presente Proceso De Radicado: 08001-40-03-030-2017-01059-00, Donde Funge Como Demandante Fintra S.A. Y Como Demandado Mariluz Delgado Leon.Segundo: Modificar La Liquidación Del Crédito Del Proceso Presentada Por El Ejecutante Por La Suma De Cuatro Millones Treinta Y Ocho Mil Ochocientos Setenta Y Dos Pesos Ml. (4.038.872,00), Correspondiente Al Capital E Intereses Liquidados Hasta El 31 De Diciembre De 2019.Tercero: De Conformidad Con El Artículo 446 Del C.G.P. Aprobar La Anterior Modificación De La Liquidación Del Crédito. Cuarto: De Existir Depósitos Judiciales, Hágase Entrega A La Parte

Número de registros: 23

En la fecha jueves, 12 de Junio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada establecida para el Despacho Judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del Despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DAVID SANDOVAL COELLO
P.U. Grado 12 con funciones secretariales.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL DEL PODER

PUBLICO.

JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Estado No. 18 **Viernes, 12 de junio de 2020.**

					Demandante Yo A Su Apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo Pendiente De Crédito Y Costas. Teniendo En Cuenta Las Entregas Anteriormente Realizadas, Si Las Hubiere; Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Esta Ordenación Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actúe La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas.
08001405302020170075800	Procesos Ejecutivos	Gases Del Caribe S.A.,Empresa De Servicios Publicos, O Gascaribe S.A E.S.P.	Hermogenes Beltran Cruz, Mabel Maria Erazo Fernandez	11/06/2020	Auto Decide - Primero: Requerir A La Apoderada De La Parte Demandada Aclarar Y Especificar La Solicitud Del Escrito De Folio 163. Segundo: Por Medio De La Secretaria Ejecucion Civil Municipal Requerir Al Juzgado Catorce Civil Del Circuto De Barranquilla A Fin Se Sirva Allegar Copia Del Fallo De Primera Instancia Y Segunda Instancia Dentro D Ela Accion De Tutela De Radicado 080013153014201900310 Donde Es Accionante Mabel Herazo Fernandez Y Accionado Gases Del Caribe S.A.Tercero: No Acceder A La Objeción De Liquidación De Crédito Solicitada En Folio 180 Por Lo Expuesto En La Parte Motiva.Cuarto: Requerir A Gases Del Caribe A Cumplir Con Su Carga Procesal Acorde A O Resuelto En Auto De Fecha 22 De Octubre Del 2019 (Fl. 162).Quinto: Aceptar Revocatoria A La Apoderada De La Demandada Mabel Herazo, La Dra Siris Arroyo Montalvo.Sexto: Reconocer Como Apoderado De La Demandada Mabel Herazo Al Dr Alberto Consuegra Ariza Dentro De Los Términos En El Poder Conferido.Septimo: No Acceder A Lo Solicitado En Folio 185 Por No Ser Parte En El Proceso Ni Cumplir Los Requisitos Para Ello.

Número de registros: 23

En la fecha jueves, 12 de Junio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada establecida para el Despacho Judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del Despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DAVID SANDOVAL COELLO
P.U. Grado 12 con funciones secretariales.